Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal de Pertenencia
Actores: Álvaro Hernán Echavarría Arango
Demandados: Personas indeterminadas.
Radicado Nº 2022-00170-00

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el proceso concluye este Operador Judicial, que resulta procedente dar aplicación a la figura consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en el sentido de ordenar a la parte actora que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con las cargas procesales de demostrar la realización de las diligencias necesarias para lograr el impulso del presente proceso y ordenadas en el auto admisorio de la demanda así:

"5.- Advertir al demandante que deberá instalar una valla o aviso en lugar visible del bien objeto del presente proceso, en los términos y condiciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, la cual deberá permanecer instalada hasta el día de la diligencia de inspección judicial ***y aportar las fotografías respectivas al proceso…***

7-. ***Ordenar la inscripción de la demanda*** *al folio de matrícula inmobiliaria 146-4876 de la ORIP de Lorica.4*

8-. ***Ordenar a la parte demandante que tramite y obtenga del señor registrador de instrumentos públicos de Lorica, Córdoba, la expedición a sus costas, de certificado especial para procesos de pertenencia*** *conforme a las directrices contenidas en las INSTRUCCIONES CONJUNTAS IGAC INCODER No. 13 de 13 de noviembre de 2014 y No. 10 de 4 de mayo de 2017, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 146-4876, para lo cual el actor acompañará los documentos requeridos para tales efectos y una vez expedido deberá arrimarlo a más tardar al momento de la iniciación de la etapa probatoria de la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del CGP.*

Lo anterior por cuanto el accionante no ha aportado prueba alguna que acredite la realización de esos actos procesales o prueba de que los esté gestionando y que son carga exclusiva del mismo y sin los cuales el proceso se halla estancado por ser requisitos necesarios para que el juzgado asuma la etapa procesal subsiguiente.

Por otro lado, el juzgado oficiosamente requerirá al señor Registrador de Instrumentos Públicos para que se sirva remitir la información ordenada en el auto admisorio de la demanda en su numeral noveno donde se dijo:

"Solicitar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Lorica, se sirva remitir al juzgado información respecto del origen de la apertura del folio de matrícula inmobiliaria 146-4876 detallando si el mismo se abrió con base en una matrícula inmobiliaria anterior y si fue así cual es esa matrícula de donde surge la que corresponde al bien 146-4876".

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero-. Ordenar a la Parte Demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas en los numerales 5 y 7 del auto admisorio de la presente acción o adjunte

evidencias de la gestión realizada para su materialización, al igual que informe respecto del estado de las órdenes contenidas en el numeral 8º de la misma providencia.

Ello para darle impulso al presente proceso, so pena, refiriéndonos a las órdenes contenidas en los numerales 5 y 7 del auto admisorio, de tener por desistida tácitamente la demanda conforme lo preceptúa el artículo 317 numeral 1º CGP.

Segundo: Por secretaría, reitérese la orden dada en el numeral 9 del auto admisorio de la demanda donde su texto dice: "*Solicitar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Lorica, se sirva remitir al juzgado información respecto del origen de la apertura del folio de matrícula inmobiliaria 146-4876 detallando si el mismo se abrió con base en una matrícula inmobiliaria anterior y si fue así cual es esa matrícula de donde surge la que corresponde al bien 146-4876".*

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f777ffd6eefbda04fce25d97e5c04d223455aab8121038ef6f415faefbaf62b0**
Documento generado en 17/11/2022 12:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica